

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 09779**

06 de octubre, 2010
DCA-0209

Licenciado
Raúl Vargas Ramírez
Coordinador, Sub-Área de Contratación Administrativa
Hospital de San Carlos

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato de adquisición de hormonas marcadores tumorales de infecciosas suscrito entre esa Institución y la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000001-2401.

Damos respuesta al oficio SCAHSC-2051-2010 de 30 de agosto del 2010 mediante el cual somete a refrendo el contrato de adquisición de hormonas marcadores tumorales de infecciosas bajo la modalidad de entrega según demanda, suscrito entre esa Institución y la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000001-2401.

I. Antecedentes

La Administración tramita la Licitación Pública 2010LN-000001-2401 para la adquisición de hormonas marcadores tumorales de infecciosas.

Se presentaron tres ofertas a concurso resultando adjudicataria la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A. por ser la única que cumplió con todos los requisitos técnicos.

II. Criterio del Despacho

Una vez efectuado el análisis correspondiente, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos se devuelve el contrato debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del Doctor Alejandro Álvarez Mora en su carácter de Director Médico o en su caso quien designe, siendo

su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. El refrendo se otorga con vista en la certificación que acredita la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitida por el Dr. Alejandro Álvarez Mora Director médico de esa Institución. Es responsabilidad exclusiva de la Administración verificar la existencia de la partida presupuestaria, así como que la partida presupuestaria se ajuste efectivamente al objeto licitado.
2. Asimismo en el informe técnico que consta en el oficio DLC-HSC-119-2010 de 28 de abril del 2010 suscrito por los doctores Jorge Alberto Masís Olivas y Lisbeth Soto Alvarado visible al folio 2172 del expediente administrativo. Es responsabilidad de esa Institución la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el cartel
3. Considera también este Despacho el criterio administrativo- legal realizado por la Srta. Andrea Mora Hurtado visible al folio 1068 del expediente administrativo, por lo que entendemos que la oferta adjudicada se ajusta a todos los requerimientos cartelarios y de idoneidad normativa.
4. Por otra parte, señalamos que conforme con el artículo 9 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la razonabilidad del precio es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración, por lo que este órgano contralor presume que se ha valorado apropiadamente este aspecto.
5. Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución del contrato se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es responsabilidad de esa Administración.
6. En lo que se refiere a los mecanismos de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración el mecanismo que se vaya a utilizar.

7. El refrendo se deja condicionado a que en la fase de ejecución no se exceda el monto de \$500.000 autorizado al Director Médico en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense del Seguro Social (publicado en La Gaceta No. 80 del 27 de abril de 2009)¹.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. María Calderón Ferrey
Fiscalizadora

Anexo: Expedientes Administrativo (2 tomos)

MCF/fjm

Ci: Archivo Central
Ni: 16585
G: **2010000759-2**

¹ El hecho de haber sido dictado por un Director Regional de Servicios, lo ha hecho en entendido de que: *“se está autolimitando expresamente a contratar por un monto máximo de \$500.000; y por consiguiente, esa entidad deberá llevar un control estricto de los pedidos que –durante la ejecución contractual- se vayan haciendo de los contratos que forman parte de esta licitación, de forma tal que en ningún caso la suma de los pedidos podrá superar el monto máximo permitido como competencia para adjudicar, sea los \$500.000 ”* (en éste sentido puede consultarse el oficio No. 02719 (DJ- 1088-2010) del 23 de marzo de 2010).